

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2020-00185
Demandante: YOLIMA MARIA GUERRERO CHALA
Demandado: MUNICIPIO DE EL ROSAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la solicitud realizada dentro del escrito de demanda por el apoderado del extremo activo del litigio de decretar como medida cautelar la suspensión provisional de los actos administrativos objeto de controversia a saber, Resolución N° 69 del 12 de junio de 2020 y Resolución N° 91 del 24 de julio de 2020, expedidas por la Alcaldía Municipal de El Rosal, por medio de las cuales declara insubsistente el nombramiento en periodo de prueba de la demandante y resuelve el recurso de reposición, respectivamente, y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“Artículo 233. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda”.

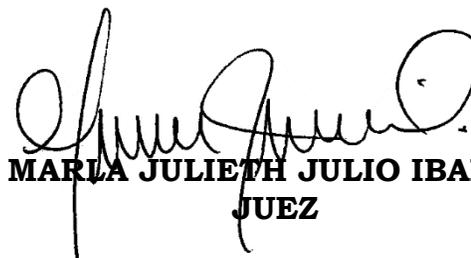
Procede el Despacho dando estricto cumplimiento a la normatividad señalada a correr traslado por el término señalado, con el fin de que el demandado pueda ejercer el derecho de contradicción, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - Por Secretaría córrase traslado de la solicitud de medida cautelar, en los términos del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que pueda ser controvertida, término que correrá desde la notificación del presente proveído.

SEGUNDO. - Surtido el traslado ingrese el expediente de manera inmediata al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

*República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 27

DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)